

Ciudadana. – Mónica Guadalupe Barranco Bizuet. - Presidente Municipal del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala e integrante del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. A sus habitantes hace saber:

Que a través de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, la Comisión de Hacienda, que preside la Segunda Regidora, licenciada Erika Vázquez Díaz, me ha remitido la siguiente Iniciativa con propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, para el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala:

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA.

JUSTIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

I. La estimación de recaudación de ingresos que a continuación se muestra dentro de la exposición de motivos, es muy similar a la de años, gobiernos y administraciones municipales anteriores, pues refleja las afectaciones, repercusiones y contracciones económicas en la economía del país que han dejado los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, la pandemia del COVID19 y sus efectos económicos adversos, la guerra entre Rusia y Ucrania, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés, cuyos efectos económicos repercuten y se ven reflejados en el ejercicio fiscal 2027.

II. El Gobierno Federal dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2027, está enfocado en seguir buscando la estabilidad y solidez de las finanzas públicas, el bienestar social, la reducción de las desigualdades sociales, cerrar las brechas sociales y garantizar los derechos fundamentales en beneficio de la población, independientemente de buscar finanzas públicas sanas y recuperar la actividad económica perdida por los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, la pandemia del COVID19 y sus efectos económicos adversos, la guerra entre Rusia y Ucrania, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés, lo que podría impactar de manera positiva aunque en un menor grado o porcentaje a las participaciones y aportaciones federales que recibe el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, de la Federación, a través del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto, de la Secretaría de Finanzas.

III. Por lo que respecta a las contribuciones municipales, estas también se han visto afectadas de manera negativa por las repercusiones y contradicciones económicas que ha generado la pandemia del COVID19, el conflicto entre Rusia y Ucrania, los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés, sin embargo, somos optimistas y se ha considerado un incremento en la recaudación de contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2027, en relación con lo estimado y/o pronosticado para 2026 en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio fiscal, con la finalidad de fortalecer los ingresos tributarios y mantener finanzas sanas.

IV. A pesar de que se ha considerado un incremento en la recaudación de contribuciones municipales, el Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, ha decidido no incrementar las tasas y tarifas de las contribuciones municipales que actualmente existen, ni la creación de nuevas contribuciones

municipales para el ejercicio fiscal 2027, considerando únicamente la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2027.

V. Se prevé una inflación acumulada estimada al cierre del ejercicio fiscal 2026, de 4.2%, lo que generaría para el ejercicio fiscal 2027, que la UMA se establezca aproximadamente en los \$ 122.23 (Ciento Veintidós Pesos 23/100 Moneda Nacional), como consecuencia del incremento e impacto de la tasa o porcentaje de la inflación.

VI. Hoy más que nunca, el Gobierno Municipal 2024-2027, muestra su apoyo, solidaridad, comprensión y compromiso con la población y/o ciudadanía del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, en búsqueda de mejorar no solo la economía del Municipio, sino también las condiciones de vida, económicas y sociales de su población, en búsqueda de recuperar la perdida de economía y desarrollo, el bienestar social, la reducción de las desigualdades sociales, cerrar las brechas sociales y garantizar derechos fundamentales en beneficio de la población, que la pandemia del COVID19, el conflicto entre Rusia y Ucrania, los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés nos ha dejado, seguiremos evolucionando para continuar construyendo y transformando al Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, de manera conjunta y coordinada trabajando para un mismo fin y objetivo, trascender juntos hacia un mejor progreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. De conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción I párrafo primero, fracción II y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86, artículo 87, artículo 90 y artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, en el artículo 2, artículo 3, artículo 12, artículo 13 y artículo 81 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, Gobierno Municipal 2024-2027 "Atlangatepec Evolucionando", es un Órgano de Gobierno de elección popular directa, de una entidad de derecho público, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones y aportaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción, desarrollo y evolución integral del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

II. Que es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículos 86 segundo párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 33 fracción I y fracción II, artículo 47 fracción I inciso a) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2027, en la que se proponen las tasas, tarifas, y/o cuotas aplicables para cada uno



de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; previa autorización de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

III. Que el desarrollo del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala y el de sus habitantes y pobladores, en los próximos años deberá ser tangible, viable y visible en la medida en que se logre fortalecer la Hacienda Pública Municipal y se logre un crecimiento sustentable de la economía que a su vez fortalezca el desarrollo social, económico y de bienestar incluyente tanto de los individuos en lo particular, como en las familias que son la base de la sociedad misma, a partir de un ejercicio de poder político municipal eficaz y eficiente, respaldado por las autoridades de las comunidades de igual naturaleza, para asumir el liderazgo en la promoción y coordinación de las tareas que nos permitan, mediante la acción pública y el esfuerzo social, alcanzar una nueva vía del desarrollo en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, satisfaciendo las necesidades de sus habitantes, pobladores y de los grupos más vulnerables de la sociedad o de la población.

IV. Que una de las metas de este Gobierno Municipal 2024-2027, es contar con un marco normativo para la adecuada obtención y recaudación de los ingresos propios, aumentar la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

V. Que la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2027, tiene como principal objetivo incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro. La meta es clara, incrementar la obtención y recaudación de los ingresos propios con una iniciativa de Ley de Ingresos de carácter anual, apegada a un entorno real de la situación social y económica del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para obtener o lograr resultados óptimos y favorables que permitan incrementar gradualmente la captación de recursos públicos y con ello poder acceder a mayores participaciones estatales y federales para beneficio de toda la población de Atlangatepec, Tlaxcala.

ECONOMÍA MUNDIAL

A nivel mundial los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, la pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos adversos, la guerra entre Rusia y Ucrania, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés, han impactado de manera negativa en las economías y en las finanzas de diversos países y naciones, entre ellas México.

ECONOMÍA NACIONAL

Las presiones inflacionarias y el alza de las tasas de interés, son resultado de los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, la pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos adversos, la guerra entre Rusia y Ucrania, los cuales han presionado al alza el precio de las materias primas y los insumos industriales.



Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

La inflación se ha exacerbado particularmente en alimentos, los cuales vulnera el poder adquisitivo de las familias, siendo aquellos de menores ingresos los que más lo resienten.

La economía de México seguirá siendo influida por los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, la pandemia del COVID 2019 y sus efectos económicos adversos, la guerra entre Rusia y Ucrania, el incremento de la inflación a nivel global y el incremento de las tasas de interés.

Las estimaciones de las principales variables del marco Macroeconómico estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el paquete económico para el ejercicio fiscal 2027, en el documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Pre-criterios 2027 y Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, son las siguientes:

- Un crecimiento económico de 1.9 a 2.9%
- Una tasa de interés nominal promedio de 5.9
- Un precio del petróleo de 54.7 dólares por barril
- Una inflación del 3.0%
- Tasa de CETES 28 días 5.9%
- Un tipo de cambio de \$ 18.60 pesos por dólar
- Un incremento de participaciones de 3.9%
- Un crecimiento en aportaciones de 5.9%

Una inflación para el fin de periodo cerrando para 2026 en 4.2%

ECONOMÍA ESTATAL.

A pesar del reciente cambio de Gobierno Estatal, Tlaxcala ha mostrado una tendencia positiva en el empleo y el ingreso, sin embargo, el porcentaje de población empleada, su incorporación al sector formal de la economía y los salarios se encuentran por debajo de la media nacional. Por ello, es importante fomentar políticas y acciones que generen mejores oportunidades para los tlaxcaltecos, lo cual es una prioridad del gobierno estatal.

La meta del desarrollo económico es lograr mejores condiciones de vida para la población no solo del Estado, sino también de los municipios.

El generar un crecimiento económico continuo y ordenado que dé lugar a un incremento en el empleo y en los ingresos que la población requiere del concurso de distintos actores dentro de un entorno ordenado, para lograr su bienestar social como económico.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala, establece una propuesta de gobierno para que las situaciones problemáticas experimentadas por los ciudadanos que demandan una intervención pública por parte del Estado, logren integrarse en un marco de acciones plausible, convincente y viable, a partir de un trabajo político amplio y democrático, que haga posible informar acerca de los

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

problemas que los tlaxcaltecos enfrentamos, que logre un diálogo social fructífero constante, aporte argumentos acerca de la oferta pública que se presentan y transmita a los ciudadanos la relevancia de crear espacios amplios de corresponsabilidad para avanzar en el progreso de la entidad.

De acuerdo con datos oficiales recientes de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, para la población de 18 años y más los cinco principales problemas del país y de Tlaxcala son:

1. Inseguridad.
2. Desempleo.
3. Salud.
4. Aumento de precios.
5. Pobreza.

A partir de dichos datos, el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, responden no solo a este orden de problemas percibido por la población, sino al hecho de que tanto la inseguridad, como el desempleo, son temas que reclaman atención urgente, lo que requiere imaginación para proponer soluciones viables y esquemas de comprensión que desechen las estrategias que han resultado ineficaces.

Lo mismo sucede con el tema de la salud, el cual, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y de las demandas sociales en general, ya no es posible tratar con los mismos esquemas y exige otras soluciones.

A fin de responder a estos y otros problemas de Tlaxcala, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, propone la construcción de un gobierno distinto, abierto y transparente, cercano a la gente para que genere valor social; un gobierno que sirva al pueblo, eficiente y con perspectiva de futuro, con mayores capacidades de diseñar el cambio, convertirlo en programas y proyectos gubernamentales y, con ello, transformar de raíz las bases del desarrollo en nuestra entidad federativa, sus municipios y comunidades.

ECONOMÍA MUNICIPAL.

Los pobladores y habitantes del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, demandan un lugar para vivir donde todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, pero que también participen activamente y cumplan sus obligaciones en el marco de una democracia plena.

Por lo que este Gobierno Municipal 2024-2027, tiene un compromiso con la sociedad y población del municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para generar acciones y condiciones para un adecuado y correcto funcionamiento del gobierno municipal y su interacción de manera directa con la propia población del municipio para la pronta atención de las necesidades ciudadanas más sentidas, de una sociedad cada vez más demandante con sus gobiernos municipales y estatales.

Comprometiendonos a seguir reforzando y transformando al gobierno y la administración pública municipal, para reconstruirla día a día más eficaz, moderna,

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CANAL DE SAN JUAN

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUÁREZ TEJERO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZARAGOZA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPETZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
RESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

eficiente y poder hacer frente a las diversas problemáticas y necesidades que el municipio, sociedad y población requieren y enfrentan de manera cotidiana.

Hoy podemos decir, que el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, es uno, de los municipios que se ha transformado y seguirá transformándose, no solo en beneficio de la población del propio municipio, sino también en beneficio de todas aquellas personas que ven en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, una oportunidad de crecimiento y bienestar social y económico.

En materia de desarrollo económico, el Gobierno Municipal 2024-2027, buscara atraer modelos de inversión para detonar los sectores estrategicos por su situación geografica y sus bondades derivadas de la presa, fomentar la cultura empresarial, atraer inversión productiva social y privada de todos los sectores, buscando un equilibrio entre los centros urbanos y los rurales apoyando proyectos productivos de micro, pequeña y mediana empresa para generar empleos directos a la población del propio municipio.

La expectativa de este gobierno y administración es desarrollar sectores estratégicos del municipio, desde la gestión, el desempeño de forma eficaz, eficiente para incrementar el empleo formal y autoempleo en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, a través de la coordinación con la Federación y el Estado en la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, apoyar la micro, pequeña y mediana industria, en búsqueda de evolucionar tanto como gobierno, como sociedad.

Uno de los objetivos principales de este Gobierno Municipal, es garantizar el bienestar de los Atlangatepenses, conducir responsablemente las finanzas públicas municipales y combatir la desigualdad económica entre personas a través de programas sociales.

Este gobierno municipal, busca que la política de gasto se alinea con las prioridades establecidas en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y refrendar sus objetivos, a través del apoyo que el Gobierno Municipal otorga y brinda para la protección social de su población, al impulsar la inversión pública a través de la Obra Pública, al establecer y desarrollar un enfoque social e inclusivo, e incrementar la recaudación, sin necesidad de crear nuevos impuestos o incrementar las tasas en términos reales.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Tlaxcala.

En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

Los artículos impugnados establecen tarifas por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración la ubicación de los predios de los propietarios o

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

poseedores que sean sujetos activos en la relación con su distancia con la fuente de alumbrado público. Es decir, el legislador tomó en consideración elementos ajenos al costo real del servicio, lo que se traduce en una vulneración al principio de proporcionalidad en las contribuciones.

La Comisión expone las características y elementos de las contribuciones, y desarrolla el parámetro de los principios de justicia tributaria, resaltando que los principios de proporcionalidad y equidad tributarios en materia de derechos exigen que en la determinación de las cuotas se tome en cuenta el costo que representa al Estado la actividad de que se trate y, además, que dichas tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben el mismo servicio.

En ese sentido, acorde con los criterios emitidos por el Alto Tribunal, para analizar la proporcionalidad y equidad de un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, lo que permitirá decidir si el parámetro de medición para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.

Señala que los artículos impugnados determinan que el pago del alumbrado público es exigible a los sujetos pasivos que aprovechen ese servicio, por lo que, estableció tres fórmulas para fijar la cuota de la contribución, la cual, además de considerar el costo del servicio y el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, toma como un elemento indispensable para su cuantificación el grado de "beneficio" de las personas en metros luz.

El legislador consideró como componente determinante para la tarifa de la contribución un aparente beneficio en función de los metros luz de las casas de los sujetos pasivos en relación con la vía pública o luminaria. Ello significa que se previó el cobro con base en un parámetro de mayor o menor beneficio por la simple ubicación de los predios, perdiendo de vista que el objeto del servicio de mérito no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en el territorio municipal, por lo que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

Indica que en diversos precedentes, el Alto Tribunal ha reiterado que para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicios, como el alumbrado público, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público, y por la otra, el costo que representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo, pues de lo contrario, se vulnerarían los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Si bien es cierto que el legislador incluyó en la base de la contribución el costo total erogado por el servicio de alumbrado público, la individualización en cuanto al monto de ese derecho se diferenciará entre cada contribuyente dependiendo de los metros de distancia que tenga un predio con la fuente de alumbrado público, ocasionando un pago inequitativo y diferenciado para cada gobernado obligado a cubrir ese derecho.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CANU

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUAUHTEPEC

PRIMER REGIDURÍA

TERCER REGIDURÍA

QUINTA REGIDURÍA

Así, el Pleno advierte que, si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que, con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes, introdujo elementos ajenos al costo a partir del beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio, el destino del predio y si el predio no tiene contrato con la empresa que suministra la energía eléctrica.

En consecuencia, los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representan el costo del servicio prestado, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente como se hace en los impuestos. Así como tampoco establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.

Es cierto que del servicio de alumbrado público se benefician los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales; no obstante, también se benefician los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, lo que refuerza la consideración de que las normas impugnadas contravienen los criterios de justicia tributaria.

Cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de los derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben un mismo servicio.

Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo por el servicio prestado resulta complicado, por lo que las legislaturas locales tienen la obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, con independencia de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

CUOTAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

De los artículos impugnados se desprende que el legislador delegó en las respectivas comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, la posibilidad de determinar las cuotas por los servicios que preste, así como por el suministro de agua, las cuales podrán ser ratificadas o reformadas por el Ayuntamiento en sesión de cabildo. Lo que evidencia que el legislador local habilitó a autoridades administrativas para determinar y aprobar el elemento relativo a la tarifa de las mencionadas contribuciones.

La Comisión desarrolla los conceptos de seguridad jurídica y legalidad, resaltando que, con base en ellos, una autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que les están expresamente concedidas, por lo que actuar fuera del marco que regula su actuación redundaría en hacer nugatorio el Estado Constitucional Democrático de Derecho, lo que es extensivo al legislador.



Por otro lado, desarrolla los principios de reserva de ley y legalidad tributaria, que se traducen en la exigencia de que sea el legislador quien determine los elementos esenciales de la contribución y no las autoridades administrativas, es decir, deben contenerse en un ordenamiento con rango de ley formal y materialmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Las disposiciones cuestionadas determinan que las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios serán establecidas conforme a las tarifas que determinen en su respectivo reglamento, debiendo el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobarlas, ratificarlas o reformarlas. Por otro lado, las cuotas por el suministro de agua potable serán consideradas según su uso doméstico, comercial o industrial, y al igual que en el caso anterior, serán determinadas por las comisiones administradoras en los Municipios, quienes las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

Como se advierte, el legislador facultó indebidamente a las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable municipales para determinar las tarifas por la prestación de los servicios apuntados, e incluso les atribuyó a los Ayuntamientos la potestad para aprobar, en última instancia el monto o cuota que deberá pagarse por tales derechos, atribuciones propias e indelegables del Poder Legislativo local.

Esto es así, dado que el derecho por suministro de agua potable y alcantarillado y otros servicios prestados por las comisiones administradoras son una especie de contribución, cuyo monto puede ser cobrado por los Ayuntamientos respectivos por brindar ese servicio público que tienen a su cargo los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a) constitucional, actividad por la cual pueden obtener los recursos correspondientes, tal como lo apunta la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.

Así, las disposiciones combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado y por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer las tarifas o cuotas respectivas de tales conceptos a órganos distintos al legislativo. De esta forma se transgrede el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, pues se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de la tarifa de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado, en desmedro de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

De los artículos impugnados se desprende que, por un lado, contemplan el cobro de derechos por servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, y que sus tarifas serán determinadas en el Reglamento del Consejo de Administración de dicha Comisión para posterior ratificación o reforma del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Por otro lado, se establece que, por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de sistemas de agua potable establecerán tarifas para uso doméstico, comercial e industrial, que serán determinadas por dichas





comisiones y propuestas al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

Como se observa, le asiste la razón a la Comisión accionante, pues, en efecto, los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, dentro de los que se encuentra la tasa o cuota sobre la que se cobrará, y dejan su determinación a las respectivas Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, para después ser ratificadas o modificadas por cada Ayuntamiento en sesión de cabildo.

En ese sentido, lo que hacen las normas impugnadas es delegar a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Ello es así en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues –como se dijo anteriormente–, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.

Por ello, además de la violación al principio de legalidad tributaria, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado.

COBROS INJUSTIFICADOS POR BÚSQUEDA Y REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Los artículos impugnados prevén cobros injustificados por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y medios magnéticos, por tanto, vulneran el derecho de acceso a la información y el principio de gratuidad que lo rige.

La Comisión expone el marco constitucional y convencional del derecho de acceso a la información, resaltando que el principio de gratuidad que rige en materia de acceso a la información pública implica que el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando, en su caso, sea procedente, justificado, y proporcional.



Concluye que como ha resuelto este Alto Tribunal, lo que sí puede cobrarse son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello, debe analizarse si dichas cuotas se fijaron con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos. Dichos costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información, de manera que, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, debe ser entregada sin costo. Finalmente, conforme a la Ley General de Transparencia, en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso éstas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

En las leyes combatidas no se justificó ni se realizó referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas y ello solo puede significar que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales, por lo que las normas transgreden el principio de gratuidad de acceso a la información pública.

Adicionalmente, las normas impugnadas tienen un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas tienen no sólo un efecto inhibitor de la tarea periodística, sino que hacen ilícita la profesión en este ámbito.

Ahora bien, de la lectura de los procedimientos legislativos correspondientes no se advierte que el legislador determinara razón alguna a efecto de justificar los costos establecidos en concordancia con el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información, lo que deviene en su inconstitucionalidad.

Pues, si bien de los cuatro Dictámenes emitidos por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala se advierte que son coincidentes en señalar que, a efecto de atender a la directriz constitucional que ha establecido este Tribunal Pleno en materia de acceso a la información, se estimó conveniente el establecimiento de costos diferentes por la expedición de copias certificadas y simples tomando en cuenta el grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo del personal en su elaboración. Asimismo, se señaló que ninguno de tales rubros es lesivo en la economía del ciudadano, pues no escapan del mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad, máxime si se considera que tales pagos son menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, así como inferiores a los costos que en ejercicios anteriores se contemplaban en las leyes de ingresos municipales.

Lo anterior no justifica el costo real de los materiales utilizados, pues –como ya se dijo– se debían exponer las consideraciones del costo final que asentó en una base objetiva y razonable, esto es, el legislador no explicó la pertinencia de esas tarifas y no otras, de acuerdo con los costos reales de los materiales que debió considerar, así como la metodología conducente para llegar a dichas tarifas.

Asimismo, en el supuesto de las cuotas establecidas para copias simples no se atendió a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SECRETARÍA DE TEXTO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LATASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN LUIS

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

Acceso a la Información Pública en lo relativo a que la información se entregará sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Finalmente, por lo que hace a la entrega de archivos en medios magnéticos electrónicos, además de la falta de motivación reforzada, se observa que el legislador no estableció la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionar el medio, lo que es relevante, pues en esta hipótesis no se debe aplicar cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

COBROS INJUSTIFICADOS Y DESPROPORCIONADOS POR LA BÚSQUEDA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES Y COPIAS CERTIFICADAS NO RELACIONADAS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los artículos impugnados prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y entrega de documentos en copias simples y copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, ello, porque prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad de las contribuciones.

Las disposiciones cuestionadas gravan la simple búsqueda de documentos y prevén tarifas por copias simples que oscilan entre \$1.07 pesos hasta \$179.24 pesos, mientras que, en la expedición de copias certificadas, la cuota va desde los \$100.37 pesos a los \$268.86 pesos, y \$26.88 pesos por cada hoja adicional.

Algunas de las tarifas no precisan si el monto es a razón de una sola foja, mientras que otras prevén cuotas diferenciadas de acuerdo con el número de fojas, por ejemplo, las primeras cinco o diez y luego un costo por cada foja adicional, mismo caso que ocurre con las copias certificadas.

Dichos preceptos transgreden el principio de proporcionalidad tributaria pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que le representan a los ayuntamientos la prestación de esos servicios.

Así, al tratarse de derechos por la expedición de copias certificadas, la entrega de información en copias simples, o la búsqueda de documentos en su archivo, el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa que establezca, entre otras cosas, sea acorde o proporcional al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

No es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.

Por su parte, las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, también se consideran desproporcionadas, pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SAN L. PEDRO

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO DOMINGO

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
LATISQUILA

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
M. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.

En cuanto al cobro de certificaciones, se estima que también resultan desproporcionados los montos previstos pues si bien es cierto, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a la relación entablada entre las partes que no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

A consideración del Pleno del Tribunal, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo sostiene la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.

En el supuesto relativo a las certificaciones, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales, pues, como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

Asimismo, debe destacarse que también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por copia certificada de documentos, expedición de certificaciones oficiales y por búsqueda y copia simple de documentos se cobrarán con motivo de una hoja o por un documento completo que haya sido solicitado, con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad, una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar, aunado a que, específicamente en el Municipio de Tzompatepec, se establece una cuota por "los demás casos", lo cual resulta ambiguo, pues se desconocen los supuestos en que se actualizará dicho cobro.

Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONSIDERADAS PARA
ELEBORAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2027 DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC

Ejercicio fiscal	Municipio	Acción inconstitucionalidad	de Disposición declarada inválida
2019	Chiautempan	AI 20/2019	Art. 63, fr. II, incs. a), b), c) y e), y art. 65
2019	Huamantla	AI 20/2019	Art. 48
2019	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	AI 20/2019	Art. 64
2019	Santa Quilehtla Cruz	AI 20/2019	Art. 35
2019	Tepetitla de Lardizábal	AI 20/2019	Art. 44
2022	Diversos municipios	AI 185/2021	Diversas disposiciones sobre alumbrado, agua e información
2022	Diversos municipios	AI 182/2021	Diversas disposiciones sobre alumbrado y servicios municipales
2022	Diversos municipios	AI 186/2021	Diversas disposiciones sobre información y servicios municipales
2022	Diversos municipios	AI 5/2022	Diversas disposiciones sobre derechos municipales
2023	Diversos municipios	AI 32/2023	Diversos artículos y anexos
2023	Diversos municipios	AI 46/2023	Diversas disposiciones sobre alumbrado y documentos
2023	Tlaxcala	AI 63/2023 y 64/2023	Art. 28, fr. I; arts. 52 y 53, anexos 4 y 5
2024	18 municipios	AI 233/2023	Diversas fracciones de las Leyes de Ingresos
2025	San Lucas Tecopilco	AI 184/2024	Art. 42, primer párrafo
2025	San Juan Huactzinco	AI 184/2024	Arts. 52, frs. II y IV, y 71
2025	Nanacamilpa	AI 184/2024	Art. 49, diversas porciones
2025	Santa Catarina Ayometla	AI 184/2024	Art. 62, fr. V, inc. q)
2025	Calpulalpan	AI 186/2024	Art. 76, frs. XVII y XVIII, diversas porciones

Ejercicio fiscal	Municipio	Acción de Disposición de Disposición declarada
2025	Hueyotlipan	Art. 58, fr. XV
2025	Zacatelco	Art. 57, fr. XVII
2025	San Damián	Art. 42, fr. XV, incs. a), b), c), d), e) y g)
2026	Texoloc	
	Diversos municipios	Diversas disposiciones
2026	Diversos municipios	Diversas disposiciones

ACUERDO PÚBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 44 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

En la presente iniciativa de ley de ingresos, para el ejercicio fiscal 2027, el Ayuntamiento de Atlangatepec, Tlaxcala, observo los principios de proporcionalidad, de equidad, de seguridad jurídica, de legalidad, de reserva legal, independientemente de estimar los ingresos a recaudar para el ejercicio fiscal 2027, tomando como base lo publicado en la ley de ingresos del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026 y aplicando como referencia el índice inflacionario anual actualizado que establece el Banco de México, partiendo de una base del tres por ciento, el porcentaje mencionado se hace tomando en cuenta la situación económica del Estado, procurando velar por la seguridad económica de los gobernados y el efecto post pandemia.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 145/2023

Se exhorta, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los 60 ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que formulen sus iniciativas con proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conforme a la realidad económica, a fin de optimizar el desarrollo económico integral del Estado, y realicen una evaluación a sus requerimientos, de modo que se evite la duplicidad de tramites en el refrendo y gestión de nuevas licencias de funcionamiento, considerándose lo anterior, por el Ayuntamiento de Atlangatepec, en la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los recursos del Ramo General 28 no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio, por lo que tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación, y por lo tanto, pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio, principalmente con algunas medidas adoptadas tales como la modificación de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal y la sustitución del Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

En el primer caso, se incentiva la recaudación coordinada del Impuesto Predial con la finalidad de incrementar la eficacia en el cobro.

En el segundo caso, se incorporaron las variables de "ingresos de libre disposición" y "recaudación de impuestos y derechos locales" para incentivar también la recaudación de los mismos y fortalecer con ello las haciendas públicas locales.

Los fondos de participaciones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente son los siguientes:

- 1) Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.
- 2) Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.
- 3) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.
- 4) Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.
- 5) Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional

de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

6) 9/11 de la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 20-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7) Fondo de Extracción de Hidrocarburos, está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se distribuye entre las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI. Para el ejercicio fiscal de 2027, el factor de transferencia será del 0.0087 del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

8) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

9) 0.136 por ciento de la RFP, que se entrega a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país de los bienes que se importan o exportan, conforme a lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

10) La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, destinada a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, misma que será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación de 2027, por el factor de 0.00051, y se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

11) El Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, se integrará en los términos de los artículos Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 y Cuarto Transitorio de las Leyes de

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
COMISIÓN MUNICIPAL

Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 y Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, considerando la recaudación correspondiente a los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que, en el ejercicio fiscal 2013, las entidades federativas hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Se garantiza el 77.614 por ciento de los recursos del Régimen de Intermedios recaudado en 2013, actualizado por la inflación y una proporción decreciente (desde 100 por ciento en 2014 hasta 0 por ciento a partir de 2024) de la recaudación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes de 2013, actualizado por la inflación.

12) Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Por otra parte, se cubren a las entidades federativas los incentivos económicos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios.

Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley. Las participaciones se transfieren conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos. Los incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. En este contexto, se trabaja coordinadamente con los niveles locales de gobierno para consolidar el sistema en materia hacendaria (ingreso, gasto y deuda), lo que permite concertar acciones y propiciar mejores relaciones hacendarias entre los tres órdenes gubernamentales. En congruencia con lo anterior, durante 2027 se propone continuar con la coordinación intergubernamental con las entidades federativas y municipios del país, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para avanzar en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan su capacidad financiera en un entorno de estabilidad en sus finanzas públicas, con recursos presupuestarios adecuados a sus necesidades, que permita financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido de todas las regiones del país.

En este contexto, para el ejercicio fiscal de 2027, se propone una previsión para el Ramo General 28 de 1,547,607.9 millones de pesos, cifra 3.0 por ciento mayor en términos reales con respecto al presupuesto en 2026.1

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO JUAN TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILLA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

El Ramo General 33 tiene como Misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Las aportaciones federales del Ramo General 33 se establecen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas, Ciudad de México y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone la LCF. La operación del Ramo General 33 está elevada a mandato legal en el Capítulo V de la LCF, en el que se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

En cumplimiento del artículo 49, fracción IV, de la LCF, los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que se indican en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 (con excepción del FONE Servicios Personales), incluyen un monto equivalente al 0.1 por ciento de dichos recursos, para efectos de fiscalización y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

Con respecto a lo previsto en el artículo 49, fracción V, de la LCF, en relación con la evaluación del desempeño, no se transferirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (FAF), al Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF), toda vez que la Unidad de Política y Estrategia para Resultados, en su carácter de unidad responsable del FIDEFAF, ha considerado que el patrimonio contable con que cuenta el mismo, resulta suficiente para efectuar los compromisos de pago que deriven de las contrataciones previstas en la Cláusula TERCERA del tercer Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, de Administración y Pago, por lo que no se considera necesario contemplar transferencias de recursos adicionales para el ejercicio fiscal 2027.

Los Fondos de Aportaciones Federales previstos en la LCF son los siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) El FAIS tiene como principal objetivo contribuir al bienestar social, mediante el financiamiento de obras y acciones sociales básicas en materia de infraestructura que ayuden a combatir la pobreza extrema y el rezago social, conforme a lo previsto en la LCF y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

Según lo establecido en el artículo 32 de la LCF, el FAIS cuenta con recursos equivalentes al 2.5294 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP), distribuido en dos componentes: el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SEXTA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SEPTIMA REGIDURÍA

Atlangatepec

H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENTE MUNICIPAL

Atlangatepec

H. Ayuntamiento 2024-2027

INDICE MUNICIPAL

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), con una correspondencia de recursos de la RFP de 0.3066 por ciento al FISE y de 2.2228 por ciento al FAISMUN.

La distribución de los Recursos del FAIS se lleva a cabo con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la LCF, cuyas variables y fuentes de información se extraen del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, así como de los informes de pobreza multidimensional vigentes a nivel de entidad federativa, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, anteriormente, por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Para determinar la asignación monetaria correspondiente a cada Entidad Federativa, se deberá consultar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 el monto total FAIS presupuestado. A dicho monto deberá restarse el monto total FAIS 2013 (como línea basal).

El resultado anterior deberá sustituirse en las fórmulas descritas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027", documento publicado el 14 de agosto de 2026 por la Secretaría de Bienestar en el DOF. Asimismo, con fundamento en las fracciones IV del artículo 49 de la LCF, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará las deducciones correspondientes a cada una de las entidades federativas, las cuales también estarán reflejadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027, así como el monto neto distribuible a las entidades federativas. La distribución de los recursos a nivel municipal es un proceso que está a cargo de las entidades federativas y el ejercicio de los recursos y su comprobación es responsabilidad de los gobiernos locales y de las entidades

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Conforme lo establecido en el artículo 37 de la LCF, las aportaciones federales que con cargo al FORTAMUN reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica (Comisión Federal de Electricidad CFE) de las redes de alumbrado público del Municipio, por concepto de energía eléctrica para alumbrado público, erogado y pagado en el último ejercicio fiscal completo inmediato anterior de enero a diciembre (2025):

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
RENTA-MERCEZ TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZAMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO TILQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LATASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

No se considera la información del ejercicio fiscal 2026, ya que la erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica (Comisión Federal de Electricidad CFE) de las redes de alumbrado público del Municipio, por concepto de energía eléctrica para alumbrado público, erogado y pagado solo se tiene de enero a septiembre de 2026, el último ejercicio fiscal inmediato anterior completo de enero a diciembre es 2025, por ello, se toma la información de este último ejercicio fiscal (2025).

\$ 1,079,778.35 (Un millón setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional).

(/) Entre 2 dos:

(=) Igual:

Al 50.00% del gasto total por erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica (Comisión Federal de Electricidad CFE) de las redes de alumbrado público del Municipio, por concepto de energía eléctrica para alumbrado público, erogado y pagado en el ejercicio fiscal completo de enero a diciembre inmediato anterior (2025) \$ 539,889.17 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 Moneda Nacional).

(/) Entre 2265 sujetos de este derecho y obligados a su pago. (Usuarios registrados y con contrato de servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad CFE).

(=) Igual:

Cuota anual para el pago de derecho de alumbrado público (DAP), para cada sujeto de este derecho y obligados a su pago en el ejercicio fiscal 2027, \$ 238.36 (Doscientos treinta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional).

(/) Entre 12 meses del ejercicio fiscal 2027.

(=) Igual:

Cuota mensual para el pago de derecho de alumbrado público (DAP), para cada sujeto de este derecho y obligados a su pago en el ejercicio fiscal 2027, \$ 19.86 (Diecinueve pesos 86/100 Moneda Nacional).

Redondeado \$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por mes.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "ATLANGATEPEC EVOLUCIONANDO"

Este gobierno municipal 2024-2027 "Atlangatepec Evolucionando", buscaremos implementar programas y obras que impacten positivamente en la vida de los habitantes, en la economía de la región y en las futuras generaciones.

Derivado de todo, lo anteriormente mencionado, se realizan las siguientes proyecciones de Ingresos de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 2022:

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SENTO JIMÉNEZ TEJÓJO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUÑIGA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRINIDAD

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA ANITA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF

Municipio de Atlangatepec. Proyección de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2027	Año 1 2028
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,797,350.00	40,991,270.50
A.Impuestos	557,314.00	574,033.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	955,930.00	984,607.90
E. Productos	2,810.00	2,894.30
F. Aprovechamientos	1,918.00	1,975.54
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	38,279,378.00	39,427,759.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	18,968,678.00	19,537,738.34
A.Aportaciones	18,968,678.00	19,537,738.34
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	58,766,028.00	60,529,008.84
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos		



con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	39,797,350.00	40,991,270.50
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	18,968,678.00	19,537,738.34
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	58,766,028.00	60,529,008.84



Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Atlangatepec deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Atlangatepec percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2027, serán los que obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 3. Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec;
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN DIEGO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEÑOR ALFONSO TELLO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPAÑO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
MORICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPETZALA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

e) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

g) **Ganado mayor:** Se entenderá como: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros;

h) **Ganado menor:** Se entenderá como las aves de corral;

i) **Gas Ip:** Gas licuado del petróleo;

j) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

k) **Ley Municipal:** Deberá entenderse la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

l) **m:** Se entenderá como metro lineal;

m) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado;

n) **m³:** Se entenderá como metro cúbico;

o) **Municipio:** El Municipio de Atlangatepec;

p) **Presidencia de Comunidad:** Las presidencias de comunidad de las comunidades de: Agrícola San Luis, La Trasquila, Santa Clara Ozumba, Villa de las Flores, Zumpango, Benito Juárez Tezoyo, San Pedro Ecatepec, Santiago Villalta y Santa María Tepetzala;

q) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;

r) **Tarifa:** Precio o cuota que debe pagar un usuario o consumidor de un servicio público al Municipio a cambio de la prestación del servicio;

s) **Tasa:** Coeficiente que expresa y determina cantidad, precio o cuota que se debe pagar, e

t) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUÁREZ TEZOYO

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURÍA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2027 se pronostica recaudar los ingresos propios de fuentes municipales y obtener las siguientes participaciones estatales y aportaciones federales como sigue:

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	\$ 955,930.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 856,848.00
Otros Derechos	\$ 91,274.00
Accesorios de Derechos	\$ 7,808.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	\$ 2,810.00


Atlangatepec
M. Ayuntamiento 1954-2022
CUARTA REGIDURÍA


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL

Productos	\$ 2,810.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	\$ 1,918.00
Aprovechamientos	\$ 1,918.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 57,248,056.00
Participaciones	\$ 38,279,378.00
Aportaciones	\$ 18,968,678.00
Convenios	0.00


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO DOMINGO ZOTO
ZUMPANGO
SANTIAGO VILLALTA
LA TRASQUILA
AGRICOLA SAN LUIS
SANTA MARIA TEPEZALA


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
DOMINGO SEGUNDA
TERCER REGIDURIA
QUINTA REGIDURIA


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA FLORES


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2027, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes municipales, participaciones estatales, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

Los ingresos provenientes de participaciones, convenios federales y estatales, fondos de aportaciones federales, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

La revisión y fiscalización de los ingresos que perciba y reciba el Municipio de la Federación, del Estado y que recaude el propio Municipio, derivados de la presente Ley de Ingresos, se realizará por la autoridad fiscalizadora o el ente fiscalizador competente, con atribuciones y facultades para ello, de acuerdo a la naturaleza del tipo de ingreso que perciba y reciba el Municipio, lo anterior, de conformidad y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y cualquier norma jurídica o fuente del derecho que determine las atribuciones, facultades y competencias para ello, lo anterior, para fomentar la legalidad, el estado de derecho, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos federales, estatales y municipales que percibirá y ejercerá el Municipio en el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero.

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los Organismos Públicos o Privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO MIGUEL TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZIMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILLA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 7. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante de pago conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se considerará lo previsto en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

A partir del 1 de febrero de 2027 se actualiza el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el porcentaje se aplicará al monto aplicable a cada una de las tasas y tarifas de la presente Ley.

Artículo 9. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 10. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 11. El factor de actualización mensual será de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia y de esta Ley.

La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal.

El Síndico, los Regidores, los Presidentes de Comunidad y los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio, por ningún motivo y en ningún caso, podrán hacer condonaciones y/o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vigentes o vencidas.

Tampoco podrán realizar algún cobro en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley; los servidores públicos municipales no podrán prestar sus servicios fuera del territorio municipal, salvo con la autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SENITO JAREZ VEZINO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMIPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Artículo 13. El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado, en materia del impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos del registro del estado civil de las personas.

Artículo 14. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, el Código Financiero, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, los bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, para el ejercicio fiscal 2026.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de contribuciones se otorguen facilidades de pago para la regularización y otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general mediante reglas de carácter general, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Presidente Municipal podrá condonar o, en su caso, conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones y accesorios, tratándose de casos plenamente justificados y/o de notoria pobreza, o por causas de desastres naturales, sin que tenga que mediar aprobación, autorización y/o acuerdo del Ayuntamiento, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 15. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos, suburbanos, rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las comunidades que lo conforman;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Los sujetos de este impuesto deberán tramitar ante el Instituto de Catastro, los avalúos catastrales de los predios de su propiedad o posesión; salvo que esta Ley

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUÁREZ TELAYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPAÑO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO TATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

prevea la prestación de este servicio, en este caso tendrá que solicitarlos a la Tesorería Municipal. Los avalúos para predios urbanos, suburbanos y rústicos tendrán vigencia de un año.

Artículo 16. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio

El Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, no procederá a la inscripción, los notarios y corredores públicos no expedirán los testimonios o cualquier documento referente a la transmisión de los derechos de un inmueble, sin que se les justifique previamente el pago de este impuesto.

Artículo 17. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor catastral de los predios y de las construcciones, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulte más alto, ya sea el de la transmisión, operación, catastral, fiscal o comercial de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 4.4 al millar anual, e
 - b) No edificados, 3.0 al millar anual;
- II. Predios Suburbanos:
 - a) Edificados, 4.0 al millar anual, e
 - b) No edificados, 2.6 al millar anual, y
- III. Predios Rústicos:
 - a) Edificados, 2.2 al millar anual, e
 - b) No Edificados, 2.1 al millar.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA, OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
RENTO JUAREZ TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMAPANGO
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Cuando un predio urbano tenga superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar los avisos y/o manifestaciones a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro.

En dichos avisos y/o manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad.

La Administración Municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se clasifica como comercial.

Se tipificará la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado cuando los predios de uso mixto, sean propiedad del mismo contribuyente sujeto de las obligaciones fiscales, originadas por su actividad comercial, industrial o de servicios.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2027 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2026.

En cuanto a las tierras destinadas al asentamiento humano en el régimen ejidal, la base se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

La base de este impuesto se modificará cuando se produzca alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando el último avalúo practicado tenga más de un año, tratándose de predios urbanos, semiurbanos o rústicos, excepto en el caso de avalúos provisionales, los cuales tendrán vigencia que en los mismos se determine;
- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, ampliaciones o demoliciones de las construcciones ya existentes;
- III. Cuando se fusiones o fraccionen, dividan, lotifiquen o subdividan los predios, y
- IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que modifique su valor.

El plazo para hacer las modificaciones será de noventa días hábiles posteriores a que concluyan las obras u ocurra el hecho que dé lugar a la modificación, el nuevo valor catastral surtirá efectos a partir en que se produzca el hecho o acto que dé origen a la modificación o a partir en que se modifique el nuevo avalúo, cuando éste se practique por la autoridad en vista de haber transcurrido el plazo de vigencia del mismo.

El avalúo practicado por la autoridad fiscal competente, cuando el contribuyente omita solicitar su actualización, será notificado al contribuyente, de conformidad con los lineamientos del Código Financiero, en caso de inconformidad el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto en el mismo Código Financiero.





Artículo 18. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 4.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios urbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley resultare un impuesto anual inferior a 4.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios urbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial, fabricación, cultivo o producción de champiñón o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o material considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley resultare un impuesto anual inferior a 450.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 19. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley en predios suburbanos resultare un impuesto anual inferior a 3.75 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios suburbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley resultare un impuesto anual inferior a 4.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios suburbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial, fabricación, cultivo o producción de champiñón o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 425.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 20. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley en predios rústicos resultare un impuesto anual inferior a 2.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios rústicos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley resultare un impuesto anual inferior a 3.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios rústicos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial, fabricación, cultivo o producción de champiñón o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley resultare un impuesto anual inferior a 225.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.



un impuesto anual inferior a 400.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 21. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer bimestre del año fiscal 2027.

Al momento de realizar el pago de este impuesto, se deberá de presentar copia fotostática simple del aviso notarial, de la manifestación catastral, del avalúo catastral, independientemente de que los mismos se encuentren o no vigentes al momento de realizar el pago del impuesto predial y del recibo de pago del año inmediato anterior o del último pago realizado.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos, suburbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone esta Ley, y
- II. Proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Los propietarios de predios que por primera vez inscriban, den de alta dichos predios en el padrón correspondiente, y paguen por primera vez el impuesto predial, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple, la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la tesorería municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo, tales como, constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad.

En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión por el Juez Municipal en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva.

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal.

Por la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificación se cobrará 1 UMA.

El costo por reasignación de número catastral será 1 UMA.



Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SINDICATO MUNICIPAL

El costo por cancelación de número o cuenta catastral no solicitada en aviso notarial y a solicitud del usuario será de 1 UMA, además de presentar los requisitos que el área le solicite.

Por la inscripción en el Padrón Catastral del Municipio o registro de modificaciones de predios cuyo bien sea denominado predio oculto o tenga la misma figura o sea similar, se cobrará de acuerdo al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para el alta de títulos de propiedad, escrituras no registradas en tiempo y forma, así como de sentencias o juicios, la tarifa será de 1 UMA, cobro de predial de los últimos 5 años, avalúo y manifestación catastral, los requisitos serán los siguientes:

Requisitos de Inscripción o Alta al Predial:

- Título de propiedad, escritura pública o, en su caso, resolución judicial;
- Copia de identificación oficial (INE) del propietario;
- Certificado de no Inscripción en original. Expedido por la Dirección de Notarías y Registro Público de Tlaxcala;
- Croquis y ubicación del predio, e
- Solicitud de inscripción dirigida al Tesorero.

Queda garantizada la condonación del 100 por ciento del impuesto, así como el costo de los trámites relativos a los predios cuya propiedad aún sea de particulares, pero estén en proceso de donación, permuta, compra-venta o expropiación en favor del Municipio.

Artículo 22. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el artículo 21 de esta Ley, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones, recargos, accesorios, multas y gastos de ejecución.

Artículo 23. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 17 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 24. Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias del impuesto predial que resulten conforme al artículo 17 de esta Ley.

Artículo 25. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2027 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

Artículo 26. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los últimos cinco años.

Los propietarios o poseedores que paguen el impuesto predial, de conformidad con este artículo durante el ejercicio fiscal 2027, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple, la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la Tesorería Municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo, tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad, manifestación catastral y avalúo catastral.

Artículo 27. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 28. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resulte más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, de transmisión, el fiscal o comercial.

Artículo 29. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2027 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2027 de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado.

En caso de tener más de cinco años de adeudos de impuesto predial de sus inmuebles, solo pagarán los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial de elector vigente expedida por Instituto Nacional Electoral y credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, que sean propietarios de casa habitación, predios urbanos, semiurbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante el ejercicio fiscal 2027, de un descuento del 30 por ciento del impuesto predial a su cargo, independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio deberá de contar con el convenio vigente con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante, durante los meses de abril a diciembre del año 2027 gozarán de un descuento del 30 por ciento en la actualización, recargos y multas; dicho descuento se realizará únicamente a un

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ESCOBEDO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENTON BARRERA YEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPAÑO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILLA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA ANA TEPEZALA

predio por persona de la tercera edad y que éste no cuente con local comercial, se arrende o preste a un tercero parte del bien.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del 100 por ciento para no pagar actualización, recargos y multas.

En razón de lo anterior la autoridad administrativa podrá celebrar convenios de regularización con los contribuyentes morosos, previa evaluación de su situación particular y dentro de los límites que a que se refiere esta Ley y el Código Financiero.

Artículo 30. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Si el Municipio no contara con tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aplicará valores catastrales provisionales, considerando como valor catastral provisional, el valor de los predios de acuerdo a su valor de transmisión, de operación, catastral, fiscal o comercial, lo anterior, de conformidad con los artículos 8 fracción XXXV y 33 fracción IV de la Ley de Catastro, y 208 del Código Financiero.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, para la determinación y el cobro del impuesto predial, deberá de privilegiar, observar y cuidar la aplicación del derecho consuetudinario o la costumbre como fuente del derecho, lo anterior, para resguardar y garantizar la gobernabilidad y la paz social del Municipio.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 31. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Artículo 32. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles después de realizada la operación.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar para su autorización, ante la Tesorería Municipal que corresponda, los contratos debidamente prenumerados;



II. Conservar copias de los contratos, facturas y recibos de cobranza que originen las ventas;

III. Llevar un registro por cada operación que consigne como mínimo los datos siguientes:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto total de la operación e importe de cada una de las mensualidades;
- f) Fecha y número del recibo de abono, e
- g) Saldo por amortizar, incluyendo capital e interés, determinado mensualmente;

IV. Deberá enterar y pagar este impuesto, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al mes en que se realizaron las operaciones, el entero y pago deberá presentarse en la Tesorería Municipal, adjuntando copia de los contratos celebrados.

La Tesorería Municipal al recibir el pago del impuesto, deberá entregar un recibo por cada predio, que contendrá la clave catastral, número de contrato, nombre del comprador, número de lote, número de manzana e importe de la operación.

Los fraccionadores que cumplan con lo establecido en presente artículo, dejarán de ser responsables solidarios del pago del impuesto predial, de los inmuebles por ellos enajenados, y

V. Son responsables solidarios:

- a) Quienes transmitan los bienes a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, según sea el caso;
- b) Los notarios y corredores públicos que, sin cerciorarse previamente del pago de este impuesto, expidan testimonios en los cuales se consignent actos, convenios, contratos u operaciones con cualquier denominación, que sean objeto de este impuesto;
- c) Los notarios y corredores públicos, deberán solicitar a la Tesorería Municipal previamente, se les informe si el inmueble materia del acto de que se trate, se encuentra registrado fiscalmente, el nombre y domicilio del titular y si está al corriente del pago del impuesto predial, un tanto de la solicitud y contestación se insertará, debidamente autorizada, en el testimonio o documento correspondiente;
- d) Los servidores públicos que intervengan en la tramitación de los documentos a que se refiere la fracción anterior, cuando el impuesto no se haya cubierto.



Artículo 34. Cuando la transmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 10.00 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro del plazo señalado en el artículo 32 de esta Ley.

Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición de 15 UMA anual y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte por multiplicar por 25 el UMA anual.

Artículo 35. Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 8.00 UMA o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo esta cantidad.

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Artículo 37. Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 32, 34 y 36 de esta Ley, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan, con las consecuencias legales previstas por el Código Financiero. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán a efectos preferentemente al pago del mismo.

Artículo 38. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos.

I. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 2.00 UMA;

II. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2.00 UMA, la manifestación catastral tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición.

Para el ejercicio fiscal 2027, el Ayuntamiento por medio de la Tesorería Municipal o del área correspondiente, expedirá y/o actualizará las manifestaciones catastrales sin costo alguno, las cuales tendrán una vigencia a partir de la fecha de expedición de las mismas y hasta el 31 de diciembre de 2027;

III. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas

a) Con una superficie de hasta 250.00 m², 2.00 UMA;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

- b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m², 4.00 UMA;
- c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m², 7.00 UMA;
- d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m², 10.00 UMA por cada 1,000.00 m², e
- e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 1.00 UMA;

IV. Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial, fabricación, cultivo o producción de champiñón o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

- a) Con una superficie de hasta 250.00 m², 4.00 UMA;
- b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m², 8.00 UMA;
- c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m², 14.00 UMA;
- d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m², 20.00 UMA por cada 1,000.00 m², e
- e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 2.00 UMA;

V. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, 2.3 UMA, y

VI. Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 39. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO FRANCISCO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
RENTA TURISTICA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2027.

El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero.

Las autoridades fiscales municipales se obligan a dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento.

En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el párrafo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes.

El pago de este impuesto no libera la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes.

Los contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir adeudos por eventos anteriormente celebrados, si existieran.

Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular.

Están obligados al pago de este impuesto, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, por la organización o celebración de las actividades gravadas por el mismo.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAFLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OTZIMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CANDEDO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO DOMINGO TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA



Artículo 41. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, rehabilitación, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Las contribuciones mencionadas en este artículo anterior se causarán y cobrarán en los términos en cómo se haya acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el acta del comité de obra.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para la aportación de los beneficiarios y su distribución entre los mismos.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS Y POSEEDORES

Artículo 42. Por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 4.00 UMA;
 - b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 5.00 UMA, e





c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 7.50 UMA;

II. Predios Suburbanos:

a) Con valor hasta de \$5,000.00, 3.50 UMA;

b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 4.50 UMA, e

c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 7.00 UMA, y

III. Predios Rústicos:

a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.00 UMA;

b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 2.50 UMA, e

c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 4.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición.

Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial, fabricación, cultivo o producción de champiñón o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

IV. Predios Urbanos:

a) Con valor hasta de \$5,000.00, 8.00 UMA;

b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 10.00 UMA, e

c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 15.00 UMA;

V. Predios Suburbanos:

a) Con valor hasta de \$5,000.00, 7.00 UMA;

b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 9.00 UMA,

c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 14.00 UMA, y

VI. Predios Rústicos:



- a) Con valor hasta de \$5,000.00, 4.00 UMA;
- b) Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00, 5.00 UMA, e
- c) Con valor de \$10,000.01 en adelante, 8.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición.

Cuando la administración o gobierno municipal, carezca de los órganos técnicos y administrativos, para determinar, practicar y emitir los avalúos, los contribuyentes o usuarios lo deberán solicitar al Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

- a) De 1.00 a 75.00 m, 2.00 UMA;
- b) De 75.01 a 100.00 m, 3.00 UMA, e
- c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior, 0.10 UMA;

II. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

- a) De 1.00 a 75.00 m, 4.00 UMA;
- b) De 75.01 a 100.00 m, 6.00 UMA, e
- c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior, 0.20 UMA;

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes:

- a) De bodegas y naves industriales por m², 0.25 UMA;
- b) De locales comerciales por m², 0.25 UMA;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO TOLIME

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BERNARDO JIMÉNEZ TEJERO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPAÑO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILLA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

c) De edificios por m², 0.25 UMA;

d) De casas habitación por m², 0.075 UMA;

e) De bardas perimetrales por m, 0.21 UMA;

f) Tratándose de unidades habitacionales, se cobrará por m², además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d) de esta fracción;

g) Obras de carácter público o inversión pública por m o por m² mismo que será pagada por los contratistas de obra pública, 0.25 UMA, e

h) Capillas y monumentos, 2.00 UMA;

IV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.55 UMA;

b) De locales comerciales por m², 0.55 UMA;

c) De edificios por m², 0.55 UMA;

d) De bardas perimetrales por m, 0.26 UMA, e

e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m o por m², 0.55 UMA;

V. Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.25 UMA;

b) De locales comerciales por m², 0.25 UMA;

c) De edificios por m², 0.25 UMA;

d) De casas habitación por m², 0.075 UMA;

e) De bardas perimetrales por m, 0.21 UMA;



f) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará por m², además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d), de esta fracción, e

g) Obras de carácter público o inversión pública por m o por m² mismo que será pagada por los contratistas de obra pública, 0.25 UMA;

VI. Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.55 UMA;

b) De locales comerciales por m², 0.55 UMA;

c) De edificios por m², 0.55 UMA;

d) De bardas perimetrales por m, 0.26 UMA, e

e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m o por m², 0.55 UMA;

VII. el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Con una superficie de hasta 250.00 m², 6.80 UMA;

b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m², 10.00 UMA;

c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m², 15.60 UMA;

d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m², 25.30 UMA, e

e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 2.60 UMA;

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras,

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILL. FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CAN DE...

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO LUIS TROYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZIMPAANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLATA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o material considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

- a) Con una superficie de hasta 250.00 m², 7.30 UMA;
- b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m², 10.50 UMA;
- c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m², 16.10 UMA;
- d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m², 25.80 UMA, e
- e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 3.10 UMA.

La vigencia del permiso de subdivisión será de seis meses.

En todas las licencias o permisos para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios deberá ser acompañado obligatoriamente de un croquis o plano del predio original o antecedente con sus segregaciones anteriores en caso de que existan, más la fracción a desprenderse o fusionarse, mismo que será trazado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, este trámite tendrá un costo del veinticinco por ciento de acuerdo a la superficie a lo que se cobre en los incisos de las fracciones VIII y IX del presente artículo.

A partir de predios mayores de 1,000 m² el propietario o poseedor estará obligado a traer su plano o croquis topográfico que será validado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, este trámite tendrá un costo del veinticinco por ciento de acuerdo a la superficie a lo que se cobre en los incisos de las fracciones VIII y IX del presente artículo.

Cuando se realicen diversas licencias o permisos de división de predios y se requiera protocolizar la última fracción o parte restante del predio o como se le denomine, se tendrá la obligación de realizar la rectificación de medidas de dicha fracción o parte restante.

Las inspecciones o visitas que se hagan a los predios por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios será de 1 UMA.

Cuando la licencia o permiso solicitado que implique fraccionar o dividir un predio, terreno o inmueble en un número mayor a cinco fracciones, se le considerará lotificaciones o fraccionamientos y por tal motivo el solicitante, poseedor o propietario del predio tendrá la obligación de presentar un dictamen de congruencia expedido por la Secretaría de Infraestructura, donde se determinará que es obligación del interesado o solicitante que antes de seguir fraccionando o dividiendo dicho predio para lotificaciones o fraccionamientos, éstos cuenten con los servicios básicos de agua, luz, drenaje, así como urbanización y apertura de vialidades u otras autorizaciones, permisos y licencias, esto con fundamento a los artículos 1, 3, fracción XVIII, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144,

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA (77111111)

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN DOMINGO ECITEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTO REGIDURÍA

145, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicarán las tarifas siguientes:

- a) Para vivienda por m², 0.10 UMA;
- b) Para uso comercial por m², 0.15 UMA;
- c) Para uso industrial por m², 0.25 UMA;
- d) Industria dedicada a la fabricación, cultivo o producción de champiñón por m², 0.25 UMA;
- e) Gasolineras y estaciones de carburación por m², 1.00 UMA, e
- f) Estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase por m², 1.00 UMA.

El dictamen de uso de suelo tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año;

Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, lo solicitará a la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

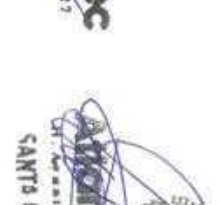
XI. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo;

XII. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán 2.00 UMA;

XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas pagarán una cuota equivalente al 5.00 y 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo según corresponda;

XIV. Por constancias de servicios públicos, se pagarán 2.00 UMA;

XV. Por deslindes de terrenos se pagarán las siguientes tarifas:



Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SINDICATO MUNICIPAL

a) De terrenos urbanos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 5.50 UMA;
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 7.50 UMA;
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 9.50 UMA, y
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 1.00 UMA;

b) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 11.00 UMA;
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 15.00 UMA;
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 19.00 UMA, y
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 2.00 UMA;

c) De terrenos suburbanos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 4.50 UMA;
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 6.50 UMA;
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 8.50 UMA, y
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 1.00 UMA;

d) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 9.00 UMA;
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 13.00 UMA;
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 17.00 UMA, y

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUÁREZ TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO

4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 2.00 UMA;

e) De terrenos rústicos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 3.50 UMA;

2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 5.50 UMA;

3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 7.50 UMA, y

4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 1.00 UMA, e

f) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, fabricación, cultivo o producción de champiñón o almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

1. Con superficie de hasta 500.00 m², 7.00 UMA;

2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m², 7.50 UMA;

3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m², 11.00 UMA, y

4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán por cada 100.00 m² adicionales o fracción, 2.00 UMA;

XVI. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán 2.00 UMA por m²;

XVII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 30 días hábiles, pagarán el 0.10 UMA por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción, se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente la tarifa señalada en la presente fracción;

XVIII. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de contratistas, que participan en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 20.00 UMA, y

XIX. Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Adjudicación directa, 5.00 UMA;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUÁREZ REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZARAPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILLA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALÁ

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

- b) Invitación a cuandomenos 3 contratistas, 10.00 UMA, e
c) Licitación pública, 15.00 UMA.

Artículo 44. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 10 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento.

Artículo 45. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 43 fracciones III, IV y X de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y será de hasta dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la mencionada Ley y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 46. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes:

I. Para los inmuebles destinado a casa habitación, 1.00 UMA;

II. Para comercios, 2.00 UMA, y

III. Para industrias, incluyendo las dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, 5.00 UMA.

Artículo 47. La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.20 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, se pagará un derecho de 2.20 UMA por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAHUAY
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Ateneo de México
SANTA MARÍA TEPEZALA
10 de mayo de 2024-2027

Atención al cliente
11. Agosto 2024 2027
VIRALIS-SECUNDUS

Atti della Commissione
Atti della Commissione
 Il Presidente della Commissione
 Il Presidente della Commissione



Atlantgatepec
N AYUUTAMININD 2024-2027
TERCER REGIÃO/A



QUINTA REGIDURÍA

Artículo 54. Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagarán las siguientes tarifas:

- I. Ganado mayor por cabeza, 1.50 UMA, y
- II. Ganado menor por cabeza, 0.75 UMA.

Artículo 55. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m³, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Industrias, incluye aquellas industrias dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 10.00 UMA;
- II. Comercios y servicios, por viaje, 7.00 UMA;
- III. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, suburbana o rústica, por viaje, 5.00 UMA, y
- IV. En lotes baldíos, por m², 0.50 UMA.

Artículo 56. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m. o en su caso mantenerlos limpios.

Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Ayuntamiento podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota de 0.50 UMA por m², más 5.00 UMA por viaje.

Artículo 57. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1.00 UMA;
- II. Establecimientos comerciales y de servicios, 3.00 UMA, y
- III. Establecimientos industriales, fabricación, cultivo o producción de champiñón, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, 51.00 UMA.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VIA. FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUAREZ TEJOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPAÑO
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, al momento de refrendar la licencia de funcionamiento correspondiente.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

Los usuarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura), tendrán la obligación de separar los residuos sólidos generados en los hogares, establecimientos comerciales, de servicios y establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, en orgánicos e inorgánicos, a su vez clasificarlos en plástico, papel, cartón, latas, vidrio, tetra pack y otros.

Independientemente de lo anterior, la Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental de manera conjunta con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2027, deberán llevar a cabo una jornada trimestral o semestral, para exhortar, concientizar y fomentar en la ciudadanía y/o población de Municipio, respecto de la separación y clasificación de residuos y desechos sólidos, así mismo, deberán aperturar una zona para la recolección y concentración de los mismos, plenamente clasificados.

La Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y las y los Presidentes de Comunidad, durante 2027, deberán llevar a cabo por lo menos una jornada trimestral de recolección y disposición final de residuos sólidos al interior del territorio Municipal, con la participación de la ciudadanía o población del Municipio y de sus Comunidades.

Artículo 58. Por permiso para derribar árboles se cobrará 3.00 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino, previa supervisión y autorización de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental.

Por la poda de árboles se cobrará 1.00 UMA.

Quedando exentos aquellos que sean necesarios para la ejecución de una obra de interés social o comunitarios, aquellos en situaciones de riesgo o peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

Las personas físicas o morales que soliciten el derribo de los árboles deberán plantar 10 árboles en el lugar que le indique la administración y el gobierno municipal por cada árbol derribado, y le deberá dar las condiciones necesarias para que dichos arboles subsistan.

Artículo 59. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil Municipal, se cobrará:



Personas físicas y morales de acuerdo a la categoría de riesgo:

2. Establecimientos de mediano riesgo, 10 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos, y

3. Establecimientos de alto riesgo. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta, se cobrará lo siguiente:

a) Para industria, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, así como, la industria papeleras, 300.00 UMA;

b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, 500.00 UMA, e

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 500.00 UMA;

II. Por la expedición de dictámenes sobre medidas de seguridad, para la realización de eventos:

a) Culturales, previa autorización de la Secretaria del Ayuntamiento, 2.00 UMA, e

b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 5.00 UMA;

III. Por la verificación en eventos de temporada, 2.00 UMA:

IV. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil: 2.00 UMA:

V. Por la expedición de dictamen de protección civil por refrendo de licencia de funcionamiento:

Personas físicas y morales de acuerdo a la categoría de riesgo:

1. Establecimientos de menor riesgo, 3 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos;

Atencio epec
H. Ay. 024-2627
VII. FLORES


Atlixcatpec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H Ayuntamiento 2024 2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangetopoc
H. A. Antón, 1934-1937
SEGUNDA REGISTRO

Atlangatepec
11 de Agosto del 2017
CONSEJO DECIJUAL


REPUBLIK INDONESIA
KEMENTERIAN PERKOTAAN, INFRASTRUKTUR DAN TRANSPORTASI
DIKEMENTERIAN PERKOTAAN, INFRASTRUKTUR DAN TRANSPORTASI
REPUBLIK INDONESIA
2027 H
AYUNAN MIRAS 2024-2027
TERCEP DESAIN

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
JUNTA REGIA

2. Establecimientos de mediano riesgo, 6 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos, y

3. Establecimientos de alto riesgo. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta, se cobrará lo siguiente:

a) Para industria, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, así como la industria papelera, 300.00 UMA;

b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, 500.00 UMA, e

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 500.00 UMA;

VI. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán 5.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo;

VII. Para efectos de la fracción anterior, en el caso de inmuebles con edificación, se considerará lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, debiendo estar firmado por un Director Responsable de Obra.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año,

VIII. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos 5.00 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice, cumpliendo con la normatividad de la Ley en la materia, y

IX. Por la atención y retiro de panales de abejas previa solicitud, 2.00 UMA, dependiendo la ubicación y tamaño del panal.

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de realizar la suspensión temporal o definitiva de actividades al no acreditar dentro del cuarto mes de cada año fiscal el Dictamen de Protección Civil Municipal sobre medidas de seguridad y de manera inmediata para actividades con licencia temporal.

Independientemente de lo anterior, deberá observarse lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAFLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

Los espectáculos públicos o privados que se realicen en lugares abiertos y cerrados, solicitarán sus dictámenes con cinco días hábiles de anticipación para determinar las medidas de seguridad por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Tratándose de escuelas públicas, la emisión del dictamen de medidas de seguridad, no se cobrará, sin embargo, dichas instituciones deberán contar con el dictamen vigente.

Tratándose de escuelas privadas, la emisión del dictamen de medidas de seguridad, tendrá un costo de 5 UMA y su refrendo anual de 3 UMA.

Artículo 60. Por la expedición de dictamen de ecología de impacto ambiental, el cobro se realizará conforme al nivel de impacto ambiental:

I. Personas físicas y morales de acuerdo al impacto ambiental:

a) Bajo impacto 5 UMA: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma mínima;

b) Mediano impacto 10 UMA: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma moderada, e

c) Alto impacto: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma considerable, se cobrará lo siguiente:

1. Para industria, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, así como la industria papelera, 50.00 UMA;

2. Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, 250.00 UMA;

3. Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 250.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

II. Por la expedición del dictamen de ecología de impacto ambiental, por refrendo de la licencia de funcionamiento, el cobro se realizará conforme al nivel de impacto ambiental:

Personas físicas y morales de acuerdo al impacto ambiental:

a) Bajo impacto 3 UMA: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma mínima;

b) Mediano impacto 6 UMA: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma moderada, e


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

c) Alto impacto: Son aquellos que por la naturaleza de sus actividades y/o cantidad de residuos generan un efecto sobre el medio ambiente, de forma considerable, se cobrará lo siguiente:

1. Para industria, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, así como, la industria papelera, 50.00 UMA;
2. Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, 250.00 UMA, y
3. Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 250.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

El dictamen de Ecología tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental, de realizar la suspensión temporal o definitiva de actividades, al no acreditar dentro del cuarto mes de cada año fiscal el Dictamen de Ecología de Impacto Ambiental y de manera inmediata para actividades con licencia temporal.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 61. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predio, 1.25 UMA;
- IV. Constancia de deslinde del predio emitida por el Juez Municipal, 1.25 UMA;
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.25 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de dependencia económica;
 - c) Constancia de ingresos;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAHUAYAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO MARTÍN ECOTEPE

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA ANA TEPETZALCO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SÍNDICO MUNICIPAL

- d) Cartas de recomendación;
- e) Por expedición de otras constancias;
- f) Constancia de identidad;
- g) Constancia de concubinato;
- h) Constancias relacionadas con el servicio de agua potable (no adeudo, si se cuenta o no con el servicio de agua potable y alcantarillado);
- i) Constancia de no radicación;
- j) Constancia de no concubinato;
- k) Constancia de terminación de concubinato;
- l) Constancia de domicilio conyugal o de domicilio de concubinato;
- m) Constancia de inexistencia de número oficial;
- n) Constancia de Inscripción y no Inscripción de predios en el padrón municipal;
- o) Constancia de inscripción y no inscripción en padrones municipales de servicios de asistencia social, apoyos y beneficiarios de programas municipales;
- p) Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- q) Constancia de posesión en cambio de titular;
- r) Constancias de rectificación de medidas;
- s) Constancias de rectificación de vientos;
- t) Constancias de rectificación de superficie;
- u) Constancias de inspecciones para cotejo de medidas para constancia de posesión;
- v) Constancia de no adeudo de contribuciones municipales;
- w) Constancia de Seguridad y estabilidad estructural;
- x) Constancia de antigüedad del bien inmueble;
- y) Constancia de regionalización y ordenamiento urbano;
- z) Constancia de inscripción al padrón de contratistas;
- aa) Constancia de factibilidad de servicios públicos;

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO MIGUEL TIZIHO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPICZALA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

bb) Constancias de ubicación;

cc) Constancia de inexistencia de registro de pre cartilla militar;

dd) Constancia de uso de suelo, e

ee) Cualquier tipo de constancia, no especificada en los incisos anteriores.

VI. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 2.00 UMA;

VII. Por la expedición de copias autenticadas de actas de hechos, 2.00 UMA;

VIII. Por la elaboración de convenios, 3.00 UMA;

IX. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública, 3.00 UMA;

X. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 2.00 UMA;

XI. Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública, 1.00 UMA;

XII. Por el registro en el padrón municipal de proveedores, 2 UMA de forma anual;

XIII. Bases de licitación para la prestación de servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales a favor del Ayuntamiento del Municipio, las empresas y/o personas físicas pagarán 5 UMA;

XIV. Por la expedición de guía de traslado de animales, 0.50 UMA por cada animal que se traslade;

XV. Por la expedición de certificación del pago de contribuciones municipales, 1.62 UMA;

XVI. Reimpresión de recibos y/o comprobantes fiscales digitales, 1 UMA, y

XVII. Opinión favorable del Ayuntamiento y/o anuencia solicitada por los organizadores de peleas de gallos, con la finalidad de obtener el permiso respectivo ante la Secretaría de Gobernación, ya que dicha anuencia es un requisito para obtener el permiso respectivo, 15 UMA por día.

Artículo 62. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.



CAPÍTULO IV POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 63. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año a razón de 3.50 UMA;
- II. Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 4.50 UMA por día, y
- III. Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.00 UMA, dictamen de protección civil 1.00 UMA, recolección de basura 1.00 UMA y dictamen de ecología 1.00 UMA.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual; asimismo, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 2.00 UMA, dictamen de protección civil 2.00 UMA, recolección de basura 2.00 UMA, dictamen de ecología 2.00 UMA, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de energía eléctrica, deberá pagar la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al costo total que por dicho concepto o servicio imponga la propia Comisión Federal de Electricidad o de acuerdo al costo total que tenga el transformador o generador de energía eléctrica que se tenga que arrendar a la propia Comisión Federal de Electricidad para dichos fines u objetivos, con la finalidad de garantizar el servicio de energía eléctrica durante la celebración de dichos eventos.

Artículo 64. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 UMA por m² que ocupen;
- II. La misma cuota diaria, pagarán quienes comercialicen a bordo de unidades vehiculares o automotoras;
- III. Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.50 UMA por m², dicha tarifa es diaria;
- IV. Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de Protección Civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA.

Las tarifas anteriores no son aplicables para quienes pretendan y/o comercialicen o enajenen bebidas alcohólicas, para este tipo de giro le serán aplicables las disposiciones y tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero; sin embargo, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de protección civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA;

V. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad los derechos siguientes:

- a) Casetastelefónicas, por unidad, 10.00 UMA, e
- b) Por distintos a los anteriores, 10.00 UMA, y

VI. La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes:

- a) Transporte de carga, 5.00 UMA;
- b) Taxis, 5.00 UMA;
- c) Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10.00 UMA;
- d) Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 15.00 UMA, y

VII. Por el uso, depósito o resguardo de objetos, herramientas, semovientes, vehículos o productos de cualquier naturaleza pagarán 1 UMA por día.

CAPÍTULO V POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 65. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y/o la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por expedición de licencias:

- a) Anuncios adhesivos por m² o fracción, 4.00 UMA;
- b) Anuncios pintados por m² o fracción, 2.50 UMA;



c) Anuncios impresos por m² o fracción, 2.50 UMA;

d) Anuncios estructurales por m² o fracción, 7.00 UMA, e

e) Anuncios luminosos por m² o fracción, 13.60 UMA;

II. Por refrendo de las mismas:

a) Anuncios adosados por m² o fracción, 2.10 UMA;

b) Anuncios pintados por m² o fracción, 1.60 UMA;

c) Anuncios impresos por m² o fracción, 1.60 UMA;

d) Anuncios estructurales por m² o fracción, 3.80 UMA, e

e) Anuncios luminosos por m² o fracción, 7.10 UMA;

III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios de difusión o divulgación de cualquier actividad en lugares autorizados, 5.50 UMA por evento;

IV. Por la autorización, para que unidades móviles de cualquier tipo realicen publicidad alto parlante, se cobrará 1.00 UMA por cada unidad, por día, y

V. Otros temporales:

a) Carteles, 0.05 UMA por cartel por 15 días hábiles;

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 5.00 UMA por 5 días hábiles;

c) Manta o lona flexible por m², 2.50 UMA por día;

d) Pendones por pieza (máximo 15 días hábiles), 5.00 UMA;

e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos por pieza, 5.00 UMA por 3 días;

f) Anuncio rotulado por m², 2.50 UMA por 15 días hábiles;

g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro por día, 1.00 UMA, e

h) Publicidad en pantallas móviles por unidad, 1.00 UMA por día.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

La licencia tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILL. FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CENTOQUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALA

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de Catastro y Comercio, de realizar la suspensión temporal o definitiva de actividades al no acreditar dentro del cuarto mes de cada año fiscal la licencia o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios y de manera inmediata para actividades con licencia temporal.

Artículo 66. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y estampados que tengan fines culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente; o dentro de los 3 días hábiles anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como de las dependencias de gobierno correspondientes.

El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en calles o vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreación o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y en general en cualquier lugar público o de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Son sujetos de este derecho y consecuentemente obligados a su pago todas las personas físicas y morales que reciban la prestación del alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Es base de este derecho el 50 por ciento del gasto total anual que le generó al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de energía eléctrica de alumbrado público en el territorio municipal prestado y facturado por la Comisión Federal de Electricidad, dicha base dividida entre 2390 sujetos de este derecho y obligados a su pago.

Deberá entenderse como gasto total del servicio de energía eléctrica de alumbrado público, únicamente la suma de la siguiente erogación anual que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2025, para la prestación de dicho servicio.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO DOMINGO ALZAR

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMBARCO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZAL

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de dicho servicio, los siguientes conceptos: el pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público, los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota mensual para el pago de este derecho por cada sujeto de este derecho y obligados a su pago en el ejercicio fiscal de 2027, será de: \$ 20.00 (Veinte pesos con 00/100 Moneda Nacional).

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará de manera mensual o bimestral, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica; o mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO VII POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 68. La licencia de funcionamiento es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

La inscripción y refrendo en el padrón municipal, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento.

Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La persona física o moral que solicite su inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios pagará las siguientes tarifas:

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
BENITO JUAREZ

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
FLORES

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBRA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURIA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURIA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURIA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURIA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURIA

I. Para negocios que tributaron en el Régimen de Incorporación Fiscal y actualmente tributan en dicho Régimen Fiscal o en el Régimen Simplificado de Confianza de las Personas Físicas:

- a) Por el alta en el padrón, 3.00 UMA;
- b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2.50 UMA;
- c) Por cambio de domicilio, 3.00 UMA;
- d) Por cambio de nombre o razón social, 3.00 UMA;
- e) Por cambio de giro, 3.00 UMA;
- f) Por cambio de propietario o traspaso, 1.50 UMA, e
- g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación de la acta correspondiente, 3.50 UMA, y

II. Para los demás negocios y Regímenes Fiscales:

- a) Por el alta al padrón, 6.00 UMA;
- b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 5.00 UMA;
- c) Por cambio de domicilio, 6.00 UMA;
- d) Por cambio de nombre o razón social, 6.00 UMA;
- e) Por cambio de giro, 6.00 UMA;
- f) Por cambio de propietario o traspaso, 3.00 UMA;
- g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación de la acta correspondiente, 7.00 UMA;
- h) Gasolinera por bomba, Inscripción, 200.00 UMA;
- i) Gasolinera por bomba, Refrendo, 110.00 UMA;
- j) Aserradero, Inscripción, 70.00 UMA;
- k) Aserradero, Refrendo, 65.00 UMA;
- l) Hoteles y moteles, Inscripción, 70.00 UMA;
- m) Hoteles y moteles, Refrendo, 65.00 UMA;
- n) Tiendas de Conveniencia, Inscripción, 250.00 UMA;
- o) Tiendas de Conveniencia, Refrendo, 200.00 UMA;



p) Servicios auxiliares de Transbordo y Traspase de Hidrocarburos y Petrolíferos, Inscripción, 2,000.00 UMA;

q) Servicios auxiliares de Transbordo y Traspase de Hidrocarburos y Petrolíferos, Refrendo, 1,500.00 UMA;

r) Deposito,almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp, Inscripción, 1,000.00 UMA;

s) Deposito,almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp, Refrendo, 750.00 UMA;

t) Fábrica de hongos o champiñón, Inscripción, 750.00 UMA;

u) Fábrica de hongos o champiñón, Refrendo, 500.00 UMA;

v) Industrias manufactureras y del vestido, Inscripción, 40.00 UMA;

w) Industrias manufactureras y del vestido, Refrendo, 20.00 UMA;

x) Industria papelera, Inscripción, 1,500.00 UMA;

y) Industria papelera, Refrendo, 1,000.00 UMA;

z) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios, Inscripción, 50.00 UMA;

aa) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios, Refrendo, 40.00 UMA;

bb) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, Inscripción, 7.00 UMA, e

cc) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, Refrendo, 6.00 UMA.

dd) Fabricación de tinacos y manguera,madererías, fabricación y elaboración de quesos y/o derivados de leche o producto lácteo, Inscripción, 25.00 UMA, e

ee) Fabricación de tinacos y mangueras,madererías, fabricación y elaboración de quesos y/o derivados de leches o producto lácteo, Refrendo, 20 UMA.

En el caso de negocios con giros de tortillerías, purificadoras de agua, papelería, compra y venta de chatarra, compra y venta de vehículos en lotes de autos, venta de materiales de construcción, elaboración y venta de antojitos, cocinas económicas, cafés internet, servicio de internet, gimnasios, panaderías, restaurantes, pizzerías, recauderías, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, cafeterías, loncherías, tendajones, abarroterías, misceláneas, taquerías, torterías, consultorios médicos y dentales, despachos jurídicos, contables y de consultoría, estancias infantiles, fondas de comida, regalos y novedades, escuelas

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VIL... FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BERNARDILLO TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMAPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

e instituciones privadas, servicios funerarios, farmacias, talleres, bodegas de distribución, depósito de refrescos, empacadoras, fábricas de alimento, queserías, extracción, elaboración y venta de piedra y laja o materiales pétreos, talleres de costuras, tratamiento de residuos reciclables, talleres mecánicos, estéticas, ferreterías, extracción y venta de miel, invernaderos, compra y venta de fertilizantes y alimentos, carpinterías, tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si dichos contribuyentes en su debido momento se dieron de alta en el régimen de incorporación fiscal o actualmente tributan en dicho régimen fiscal o en el régimen simplificado de confianza de las personas físicas, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que dichos contribuyentes se hubiesen dado de alta en otro régimen fiscal distinto al régimen de incorporación fiscal o al régimen simplificado de confianza de las personas físicas, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que no se inscriban o no llegasen a darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, pero hubiesen aperturado su negocio, se encuentren establecidos, funcionando y operando, entonces les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo.

Para las escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, por cambio de domicilio, por cambio de nombre o razón social, por cambio de giro o por cambio de propietario y traspaso o por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento incluyendo el acta de presentación correspondiente, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos c), d), e), f) y g) establecidas en este artículo.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días hábiles, dentro del ejercicio fiscal.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

Para inscribirse en el padrón municipal de negocios y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dictamen de uso de suelo, dictamen Protección Civil Municipal, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable.

Esos mismos requisitos se solicitarán para los permisos provisionales.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia de 3.00 UMA.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILL. FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de Catastro y Comercio, de realizar la suspensión temporal o definitiva de actividades al no acreditar dentro del cuarto mes de cada año fiscal la licencia de funcionamiento o el refrendo de la misma y de manera inmediata para actividades con licencia temporal.

Artículo 69. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, las tarifas ahí establecidas y los convenios de colaboración firmados con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 70. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, en el territorio del Municipio, observando y acatando el Reglamento respectivo.

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de Catastro y Comercio, de realizar la suspensión temporal o definitiva de actividades al no acreditar dentro del cuarto mes de cada año fiscal la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas o el refrendo de la misma y de manera inmediata para actividades con licencia temporal.

CAPÍTULO VIII POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 71. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales, según las siguientes tarifas:

- I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 7 años, 4.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación;
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2.00 UMA por año;
- III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
 - a) Lápidas, 2.00 UMA;
 - b) Monumentos, 4.00 UMA, e
 - c) Capillas, 8.00 UMA;
- IV. Por derechos de continuidad y/o perpetuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 2.00 UMA por año, por lote individual, pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida, y
- V. Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, 6.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de exhumación.

En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72. Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio pagarán por el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 2.00 UMA por año por cada uno de los lotes.

CAPÍTULO IX POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 73. Por la conexión, instalación y reconexión del servicio de agua potable para toma doméstica, comercial e industrial, considerada en esta última la fabricación cultivo o producción de champiñón, deberán pagar los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Uso doméstico, 3 UMA;
- II. Uso comercial, 6 UMA, y
- III. Uso industrial, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón, 10 UMA.

Por la suspensión de servicio por baja temporal y/o definitiva a solicitud del usuario o interesado 2.00 UMA

Artículo 74. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en la comunidad o cabecera, consideran y observarán tarifas para el:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial, y
- III. Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable serán como a continuación se establece:

- I. Uso doméstico, incluyendo unidades habitacionales por casa o departamento, 1.26 UMA;
- II. Uso comercial, incluyendo bancos y talleres mecánicos, no incluye purificadoras de agua, 2.50 UMA;
- III. Uso comercial incluyendo purificadoras de agua y otros comercios que tienen como materia prima el agua potable, 12.00 UMA;
- IV. Uso industrial, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo producción de champiñón, crianza y matanza de pollo y patos, 15.00 UMA;

V. Escuelas particulares, 5.00 UMA;

VI. Por uso de agua potable en las dependencias federales, estatales y municipales, incluyendo zona militar y su unidad habitacional, 30.00 UMA, y

VII. Escuelas públicas, viveros y oficinas aduanales, 5.00 UMA.

El pago del servicio de suministro de agua potable debe ser por cada jefe o jefa de familia y no por cada casa habitación.

Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental, de realizar el corte de suministro de agua potable, así como, del alcantarillado respectivo, por falta de pago oportuno.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual en los primeros 10 días hábiles de cada mes o en su caso podrá pagarse todo el año por adelantado.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de actualización, recargos y multas.

Los usuarios del agua potable y alcantarillado que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2027 a regularizar sus adeudos por los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2026, de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado.

En caso de tener más de cinco años de adeudos, solo pagarán los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

Los adeudos derivados del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental es la autoridad facultada para realizar y/o solicitar su cobro y el pago se realizará en la Tesorería Municipal.

La Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental, sólo cobrará y administrará los derechos de cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado, así como la actualización de sus respectivos padrones de usuarios y la verificación e inspección de tomas de agua potable y alcantarillado, de las circunscripciones territoriales de la cabecera municipal de Atlangatepec, de la Colonia Loma Bonita y de la Zona Estación Aérea Militar.

La Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental, durante el 2027, deberá llevar a cabo dos jornadas semestrales para concientizar a los ciudadanos y/o pobladores del Municipio, respecto de la importancia y cuidado del agua potable como líquido vital; asimismo, deberá realizar dos verificaciones e inspecciones de las tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado, a efecto de detectar tomas y conexiones clandestinas.

La actualización de los padrones de usuarios del agua potable, el cobro y administración de los respectivos derechos por suministro de agua potable y

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILL. FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
REINOL JUAREZ TELAYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMIPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VELAZA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASQUILA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALA

alcantarillado en las comunidades de Villa de las Flores, San Pedro Ecatepec, La Trasquila, Benito Juárez Tezoyo, Zumpango, Agrícola San Luis, Santa María Tepetzala, Santa Clara Ozumba y Villalta, compete única y exclusivamente a las Comisiones y/o Comités de Agua de cada una de las comunidades, las cuales son elegidas por usos y costumbres o bajo el derecho consuetudinario como fuente del derecho.

El Ayuntamiento del Municipio, así como las autoridades fiscalizadoras de los recursos públicos, deberán privilegiar y observar el derecho consuetudinario o la costumbre de cada comunidad como fuente del derecho, lo anterior, para resguardar y garantizar la gobernabilidad y la paz social del Municipio.

En el caso de que alguna autoridad fiscalizadora pretenda fiscalizar el origen y aplicación de los recursos públicos por concepto de derechos por suministro de agua potable, así como el padrón de usuarios de agua potable de las comunidades, dicha fiscalización a los mismos deberá realizarla directamente con la Comisión y/o Comité de Agua Potable de la Comunidad sujeta a fiscalización y no a través de la Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental del Municipio, pues esta última carece de cualquier tipo de información y/o documentación relativa o relacionada con los derechos de agua potable, alcantarillado y padrones de usuarios de las comunidades del Municipio; así mismo, la Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Desarrollo Ambiental, carece de las facultades respectivas para poder requerir o solicitar dicha información y documentación a las comisiones y/o Comités Comunales, pues los mismos gozan de autonomía e independencia por usos y costumbres.

Artículo 75. Las comisiones y/o comités comunitarios del agua potable podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en los artículos 73, 74 y 76 de esta Ley o establecer sus propias cuotas o tarifas de acuerdo a sus usos y costumbres, quedando obligadas a enterar a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y en el reporte que se enviará a la Dirección Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas.

En caso de que las comisiones comunitarias del agua potable cobren los derechos por el servicio de agua potable y no enteren a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado correspondiente a cada mes, por lo menos deberá informarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y dicho reporte se enviará a la Dirección Contabilidad y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Las comisiones y/o comités comunitarios de agua potable deberán ser autosuficientes económica y financieramente, para sufragar todos y cada una de las erogaciones y gastos a su cargo con motivo de la prestación del servicio del agua potable en sus respectivas comunidades; por lo anterior, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal y los Presidentes de Comunidad, no tienen la obligación de apoyar y/o subsidiar económica y financieramente a dichas comisiones y/o comités de agua potable de las comunidades, para que estos últimos puedan sufragar y cubrir sus gastos o erogaciones derivadas de la prestación del servicio de agua

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLA DE LAS FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

potable a favor de sus ciudadanos y/o pobladores, pues dichas comisiones y/o comités de agua potable de las comunidades cobran, recaudan, administran y gastan los derechos que le cobran a la ciudadanía y/o población de sus comunidades para poderles otorgar el servicio de agua potable, de acuerdo a sus usos y costumbres, independencia y autonomía que les otorga el derecho consuetudinario.

Artículo 76. Para sufragar los gastos que implica el mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de la red de drenaje, alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, se determina una tarifa única como a continuación se establece:

I. Uso doméstico:

- a) Por contrato, 3 UMA;
- b) Por conexión, 3 UMA, e
- c) Por reconexión, 3 UMA;

II. Uso comercial:

- a) Por contrato, 6 UMA;
- b) Por conexión, 6 UMA, e
- c) Por reconexión, 6 UMA, y

III. Uso industrial, incluyendo aquellas dedicadas a la fabricación, cultivo o producción de champiñón:

- a) Por contrato, 10 UMA;
- b) Por conexión, 10 UMA, e
- c) Por reconexión, 10 UMA.

Independientemente de lo anterior, deberá observarse lo establecido en el Reglamento para el control de las descargas de aguas residuales y tratamiento a los sistemas de alcantarillado del Municipio.

Artículo 77. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado serán recaudados a través del Municipio.

Los usuarios del servicio de agua potable de uso doméstico, que paguen su cuota anual en el mes de enero de 2027, tendrán derecho a una bonificación de 2 meses en su pago anual.

I. Conexión y mantenimiento de redes agua potable, drenaje y alcantarillado, el cobro de estos derechos por:

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLAHUAYAS DE FLORIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN PEDRO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
QUINTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTO MARTÍN TEACUO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZUMPANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCUELA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALÁ

a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable:

1. Uso doméstico, 3.00 UMA, reconexión, 3.00 UMA;
2. Uso comercial, 6.00 UMA, reconexión, 6.00 UMA, y
3. Uso industrial, 10.00 UMA, reconexión, 10.00 UMA;

b) Reparación a la red, 5.00 UMA;

c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 10.00 UMA;

d) Reparación a tomas domiciliarias, 3.00 UMA;

e) Reparación a tomas comerciales, 6.00 UMA;

f) Reparación a tomas industriales, 10.00 UMA;

g) Sondeo de la red cuando se encuentre tapado, 3.00 UMA;

h) Cancelación o suspensión de tomas, 2.00 UMA;

i) Cambio de tuberías, 5.00 UMA;

j) Permiso de conexión al drenaje, 2.00 UMA;

k) Por instalación de medidor, reparación o reposición, 3.00 UMA;

l) Desazolve de alcantarillado general o particular, 3.00 UMA;

m) Expedición de permisos de factibilidad, 2.00 UMA;

n) Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 2.00 UMA, e

o) Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 3.00 UMA;

II. Por el cobro de tarifas por contrato:

a) Contrato para vivienda popular, 3.00 UMA;

b) Contrato para vivienda de fraccionamiento de interés social, 3.00 UMA;

c) Contrato comercial, 6.00 UMA;

d) Escuelas particulares, 6.00 UMA, e

e) Contrato industrial, 10.00 UMA, y



III. Cuota mensual por servicio de agua potable servicio agropecuario:

1. Uso para consumo animal con una máxima de diez animales, de ganado caballar, bovino, porcino, ovino, caprino, etcétera, 1.00 UMA;
2. Consumo animal de once y máximo veinte animales y/o riego de huerto familiar, 1.50 UMA, y
3. Consumo animal para un número superior de veinte animales de ganado mayor o de granja avícola o piscícola, 2.00 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma.

Las cuotas y/o las tarifas de los incisos y de las fracciones I y II del presente artículo no incluyen materiales e insumos, los materiales e insumos son a cargo del usuario que solicite el servicio.

CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 78. Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 79. Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales de las comunidades, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse en la organización y celebración de dichas festividades.

Artículo 80. Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública del Estado, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Centro de Atención Comunitario.

CAPÍTULO XI EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 81. Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos se cobrará un derecho de 13.00 UMA y por refrendo 6.50 UMA.

Dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VIL... FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA

Atlangatepec
Ayuntamiento 2024-2027
CAN DE DDO ECATEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
BEATO JIMARÉ TEZOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
JUMPAÑO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALTA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCUÑA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN JUAN

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARIA TEPEZALU

Para inscribirse en el padrón de estacionamientos y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: el dictamen de uso de suelo, dictamen de protección civil, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable.

Estacionamientos temporales pagarán 0.25 UMA por día.

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 82. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

CAPÍTULO XIII DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 83. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Atlangatepec con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I POR LA RENTA Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 84. Los ingresos que perciba el Municipio por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberá contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal.

Artículo 85. La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos.

El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren, siendo las siguientes:

I. Tratándose del auditorio municipal y/o centro cultural:

- Para eventos con fines de lucro, 50.00 UMA, e
- Para eventos sociales, 30.00 UMA, y



II. Tratándose del auditorio y/o techumbre de la comunidad:

- a) Para eventos con fines de lucro, 50.00 UMA, e
- b) Para eventos sociales, 30.00 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 10.00 UMA.

Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA.

CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 86. Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I POR CONCEPTO DE RECARGOS

Artículo 87. Para el pago extemporáneo de contribuciones, se aplicará la tasa y/o porcentaje de recargos, que se publiquen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

Artículo 88. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales, se aplicará la tasa porcentaje de recargos para pagos en parcialidades o diferidos, que se publiquen y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO II POR CONCEPTO DE MULTAS

Artículo 89. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 90. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución.

Artículo 91. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 92. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 93. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, posesiones e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 94. Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se aplicará la tabla de sanciones y/o multas por faltas a dicho Reglamento.

Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se aplicarán las sanciones y/o multas establecidas en dicho Reglamento.

Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de control de las descargas de aguas residuales y tratamiento a los sistemas de alcantarillado del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se aplicarán las sanciones y/o multas establecidas en dicho Reglamento.

Artículo 95. Las faltas y sanciones no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal o administrativa municipal o de un orden diferente, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero o por las leyes y reglamentos correspondientes para casos similares.

Artículo 96. Las autoridades fiscales municipales podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción.

Artículo 97. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento,
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.00 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.



Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

Artículo 98. Para efectos de quien no obtenga o refrende extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda, 2.00 UMA.

También se cobrarán las multas siguientes:

I. Por no refrendar las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero;

II. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2.00 UMA;

III. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y en general, los elementos necesarios para la práctica o relacionados con el objeto de la visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 2.00 UMA;

IV. Por no tener a la vista y dentro de la negociación las licencias municipales vigentes o, en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2.00 UMA;

V. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, 2.00 UMA;

VI. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, 2.00 UMA;

VII. Por el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 2.50 UMA;

VIII. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2.00 UMA;

IX. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 2.00 UMA;

X. Por pago extemporáneo, desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 2.00 UMA;

XI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 2.00 UMA;

XII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 2.50 UMA;

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 3.50 UMA;

XIV. Toros de lidia fuera de potreros, extraviados en vía pública, calles y causen daños materiales a terceros en propiedad privada, 50.00 UMA; la multa anterior es independientemente del pago de los daños causados a terceros y que dicho animal sea sacrificado por cuestiones de seguridad e integridad de la población;

XV. Para efectos del arrendamiento, subarrendamiento que no cuenten con los permisos y consentimientos del Ayuntamiento se le impondrá una multa que en ningún caso podrá ser inferior a 10.00 UMA;

XVI. En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrá como medidas de apremio las siguientes:

- a) Clausura o suspensión provisional;
- b) Clausura o suspensión definitiva, e
- c) Cancelación temporal o definitiva de la Licencia respectiva;

XVII. Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 2.00 UMA;

XVIII. Reconectar un servicio suspendido, 2.00 UMA;

XIX. Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena, 2.00 UMA;

XX. No contar con dictamen de factibilidad, 2.00 UMA;

XXI. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en esta fracción, se pagará una multa por no contar dichos documentos o no estén vigentes por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Establecimientos de menor riesgo, 2.00 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos;

b) Establecimientos de mediano riesgo, 4.00 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos, e

c) Establecimientos de alto riesgo, 30.00 UMA. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta;

XXII. Por no empadronarse en la Tesorería, 2.00 UMA;

XXIII. Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, 5.00 UMA;

XXIV. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, 2.00 UMA;

XXV. Por no presentar los avisos de cambio de actividad y de domicilio, 2.00 UMA;

XXVI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, 2.00 UMA;

XXVII. Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, 2.00 UMA o lo equivalente a faenas comunales;

XXVIII. Talar árboles sin permiso o autorización de la autoridad municipal, 4.00 UMA por árbol o la compra de 60 árboles por árbol, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad;

XXIX. Derrame de residuos químicos o tóxicos, 5.00 UMA;

XXX. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 65 de la presente Ley, se cobrará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2.00 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2.00 UMA;

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2.00 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2.00 UMA;

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2.00 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2.00 UMA, e

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2.00 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2.00 UMA;

XXXI. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión fiscal, 2.00 UMA;

XXXII. Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, 10.00 UMA;

XXXIII. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica, en vías públicas; se multará como sigue:

- a) Adoquinamiento, 5.00 UMA por m² o m;
- b) Carpeta asfáltica, 5.00 UMA por m² o m, e
- c) Concreto, 5.00 UMA por m² o m;

XXXIV. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la Administración Municipal, 2.00 UMA, excepto toros de lidia;

XXXV. La transportación de materiales explosivos, gas lp, gasolina, diésel o cualquier producto inflamable en vehículos particulares, 5.00 UMA;

XXXVI. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, 5.00 UMA;

XXXVII. Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, 5.00 UMA;

XXXVIII. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, 5.00 UMA;

XXXIX. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en la vía pública, vehículos, tiendas, tendajones, supermercados, abarroteras, centros botaneros, pulquerías, cervecerías, expendios de cerveza, depósitos con venta de vinos, licores y cervezas, antros, discotecas o salones de baile, así como, permitir la entrada a los mismos: Clausura o suspensión inmediata de las actividades del establecimiento;

XL. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, 3.00 UMA al organizador;

XLI. Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrará 10.00 UMA, y

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURIA
SANTO MARTEL TEZOYO
ZUMPANGO
SANTIAGO VILLALTA
LA TRASCOTULA
NICOLAS SANTOS
SANTA MARIA TEPEZALAP

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURIA
SEGUNDA REGIDURIA
TERCER REGIDURIA
CUARTA REGIDURIA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA FLORES
Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZUMBA
Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURIA

XLII. Por mantener abiertas al público fuera de los horarios autorizados, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, 10.00 UMA.

Las infracciones deberán ser impuestas por la Autoridad o los Servidores Públicos Municipales competentes para ello, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y facultades, mientras que la sanción o multa económica que deriven de las infracciones impuestas a los infractores, serán impuestas por el Juez Municipal y el infractor deberá de pagarla directamente en la Tesorería Municipal.

El Juez Municipal deberá llevar un control de las infracciones y de las sanciones o multas impuestas y deberá de presentar un informe de las mismas a la Presidenta o Presidente Municipal, con copia para el titular del Órgano Interno de Control y la Tesorera Municipal, para efectos de control y transparencia.

En caso de que algún infractor no pague la sanción o multa, el Juez Municipal, podrá imponer como medida de apremio, el arresto por 36 horas o el cumplimiento de faenas comunales a beneficio del Municipio y sus Comunidades.

Los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Juez Municipal, que impongan sanciones o multas o dejen de imponer una infracción cuando esta última sea procedente, en automático incurren en una falta administrativa sujeta a procedimiento sancionador por parte del Órgano Interno de Control.

Si dos disposiciones municipales sancionarán una misma infracción o situación jurídica o de hecho generadora de sanción se impondrá la multa menor.

Asimismo, si alguna disposición municipal aún contemplara sus sanciones económicas en salarios mínimos deberá aplicarse dicha sanción económica al infractor, pero en valor a la UMA.

Artículo 99. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones a que se refiere esta Ley, les serán aplicables los procedimientos y las sanciones respectivas, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y cuyos procedimientos serán realizados, aplicados y sancionados por las autoridades competentes para ello.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VIL... FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OZIMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SAN DE... OTEPEC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCER REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

La revisión y fiscalización de las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones que perciba y reciba el Municipio de la Federación y del Estado, derivados de la presente Ley de Ingresos y de este Título Noveno, se realizará por la autoridad fiscalizadora o el ente fiscalizador competente, con atribuciones y facultades para ello, de acuerdo a la naturaleza de las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, lo anterior de conformidad y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Contabilidad Gubernamental y cualquier norma jurídica o fuente del derecho que determine las atribuciones, facultades y competencias para ello, lo anterior, para fomentar la legalidad, el estado de derecho, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos federales que percibirá y ejercerá el Municipio en el ejercicio fiscal 2027.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de 2027, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Atlangatepec durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Atlangatepec estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Con la finalidad de reactivar la economía, impedir que los habitantes del Municipio de Atlangatepec sigan sufriendo daños económicos ocasionados por la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19 y a efecto de recuperar los adeudos y créditos fiscales municipales, la Tesorería Municipal deberá establecer programas de regularización y recuperación de contribuciones y/o cantidades pendientes de pago.

ARTÍCULO SEXTO. Todas aquellas personas que tengan adeudos de contribuciones, aprovechamientos y/o sus accesorios con el Municipio de Atlangatepec, podrán diferir y/o realizar el pago en parcialidades de éstos en un periodo que no excederá de los diez meses calendario sin que se genere ningún tipo de recargo por el plazo solicitado. Para efectos de este párrafo el peticionario deberá presentar durante los meses de enero y febrero del año 2027, escrito libre dirigido a la Tesorería Municipal, en el que se detallen las contribuciones, aprovechamientos y/o sus accesorios por las que solicita prórroga, acompañando al mismo, copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los estímulos o incentivos fiscales deberán ser aprobados por el Cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ VEJOYO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
ZIMPRANGO

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTIAGO VILLALBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
LA TRASCUNDA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
AGRICOLA SAN LUIS

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA MARÍA TEPEZALC

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
VILLALBA FLORES

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SANTA CLARA OTUMBA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
PRIMERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
SEGUNDA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
TERCERA REGIDURÍA

Atlangatepec
H. Ayuntamiento 2024-2027
CUARTA REGIDURÍA